

CLÁUSULAS CONTRACTUALES.-

Las cláusulas numeradas abajo serán de aplicación, en sus propios términos, como estipulaciones regulatorias de los contratos de las actividades que se programen en el marco del proyecto “Lo aprendí de los abuelos”. Cada contrato se considera perfeccionado desde el mismo momento en que el consentimiento de ambas partes pueda acreditarse, con independencia de que se produzca su firma.

A todos los efectos, la parte contratante está formada conjuntamente, por la Diputación de Segovia y la Entidad local solicitante de la actuación que se contrata; y la parte contratada (en adelante la contratada) es la persona jurídica que presentó como interesada ante la Diputación la propuesta que se contrata.

1º.- La contratada se compromete a realizar la actividad definida en su oferta y seleccionada por la entidad local.

2º.- La Diputación y la Entidad Local pagarán a la contratada el porcentaje que cada entidad tiene asignado del precio establecido en su oferta. La contratada habrá de emitir dos facturas, una a cada institución contratante y por las cuantías correspondientes a sus aportaciones; adicionalmente, podrá incrementar en un 30% respecto del total del precio ofertado, la factura que presente a la Diputación en el caso de que acredite su profesionalidad en el modo en que está regulado en las bases de convocatoria para su participación en el proyecto de referencia.

3º.- La contratada:

- a) realizará íntegramente la actividad pactada, siendo por su cuenta todos los gastos de materiales necesarios, montaje, vestuario, iluminación, sonorización, desplazamiento, o cualquier otro necesario para la correcta realización de la actividad, así como los impuestos aplicables que, en su caso, se entienden incluidos en el precio acordado y que figura en su oferta.
- b) se responsabilizará de la disponibilidad de las condiciones señaladas por el contratado en su oferta, así como de la presencia de al menos una persona responsable.
- c) se compromete a adoptar las medidas de precaución, prevención y protección que le sean de aplicación y a señalar a los espectadores asistentes que la actuación se realiza por acuerdo de la Diputación y la Entidad Local.

4º.- En el caso de que todo o parte del contenido de la actividad esté protegido en aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), la contratada, dado que es quien decide,

produce y, por tanto, conoce el origen del contenido, se compromete a realizar los trámites derivados de la condición de “cesionario” del derecho de autor, a los efectos de lo contenido en los artículos 74 y siguientes de la LPI. Este compromiso incluye las obligaciones de “efectuar la comunicación sin hacer en la obra variaciones, adiciones, cortes o supresiones no consentidas por el autor...” así como “a satisfacer puntualmente al autor la remuneración convenida...”, de modo que el precio reflejado en el anexo libera a quien contrata de toda responsabilidad que pudiere derivarse del coste de “derechos de autor”.

5º.- Si hubiera de anularse la actividad por fenómenos meteorológicos, la Diputación abonará, previa presentación de la factura por suspensión, el 70% del coste de la actividad a la contratada siempre que acredite su profesionalidad. En este supuesto, la Entidad Local y la contratada se comprometen a pactar la realización de la actividad en una fecha distinta, siempre que les sea posible, manteniéndose los compromisos plasmados en este documento y su anexo con la sola modificación de las nuevas fecha y hora acordadas.

6º.- En caso de suspensión por causa justificada o imposibilidad manifiesta, ambas partes se comprometen a comunicar la causa que provoca la suspensión en el mismo momento que se produzca, para minimizar los perjuicios que pudieran derivarse de la suspensión, y renuncian a la reclamación de indemnizaciones, excepto lo regulado en la cláusula precedente. En este supuesto, la Entidad Local y la contratada se comprometen a pactar la realización de la actividad en una fecha distinta, siempre que les sea posible dentro del mismo año natural, manteniéndose los compromisos con la sola modificación de las nuevas fecha y hora acordadas.

7º.- La suspensión injustificada conllevará el incumplimiento del contrato con la indemnización correspondiente asumida por la parte causante. La indemnización se establece en el 50% del precio, si la comunicación de la suspensión, de la que ha de quedar constancia escrita a la otra parte, se produce con anterioridad al tercer día hábil (excluido sábados) previo al señalado para la actividad. En caso de que la comunicación fuere posterior, la indemnización se elevará a la totalidad del precio.

En el supuesto de controversia sobre cualquier circunstancia o valoración de los hechos respecto de las causas que motivaron la suspensión, la responsabilidad civil y las indemnizaciones desde el punto de vista de su obligatoriedad y cuantía, las partes acuerdan que la capacidad resolutoria sobre dichos extremos recaiga sobre la Diputación de Segovia, que en todo caso vendrá obligada, con carácter previo, a incoar el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.